

RAD. 110013103004202400025

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C., NUEVE (09) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

Reunidos los requisitos previstos por la ley, el Juzgado,

RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MAYOR CUANTIA en favor del **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.** y en contra de **DIANA CRISTINA CATAÑO RAMIREZ**, por las siguientes sumas:

Por el Pagaré No. 9600065027/5000188548

1.- 56.959.737,00 m/cte, por concepto de capital incorporado en el pagaré arrima citado.

2.- Por los intereses moratorios sobre el anterior capital, liquidados a la tasa máxima legal autorizada que fije la Superintendencia Financiera para el efecto, desde la fecha de la presentación de la demanda y hasta cuando se haga efectivo el pago, sin que exceda el máximo legal permitido.

3.- \$2.838.406,00 m/cte, por concepto de intereses remuneratorios causados y no pagados, incorporados en el pagaré base de la acción.

Por el Pagaré No. 9600445510/5008693442

1.- \$48.170.012,00 m/cte , por concepto de capital incorporado en el pagaré arrima citado.

2.- Por los intereses moratorios sobre el anterior capital, liquidados a la tasa máxima legal autorizada que fije la Superintendencia Financiera para el efecto, desde la fecha de la presentación de la demanda y hasta cuando se haga efectivo el pago, sin que exceda el máximo legal permitido.

3.- Por la suma de \$1.679.736,00 m/cte, por concepto de intereses remuneratorios causados y no pagados, incorporado en el pagaré arrima citado.

Por el Pagaré No. 9600061794

1.- \$ 63.191.981,00 m/cte, por concepto de capital incorporado en el pagaré arrima citado.

2.- Por los intereses moratorios sobre el anterior capital, liquidados a la tasa máxima legal autorizada que fije la Superintendencia Financiera para el efecto, desde la fecha de la presentación de la demanda y hasta cuando se haga efectivo el pago, sin que exceda el máximo legal intereses remuneratorios causados y no pagados, por concepto de capital i incorporado en el pagaré arrima citado.

3.- \$4.837.678,00 m/cte, por concepto de capital incorporado en el pagaré arrima citado.

Por el Pagaré No. 9600059251

1.- \$53.969.847,00 m/cte, por concepto de intereses remuneratorios causados y no pagados, incorporado en el pagaré arrima citado.

2.- Por los intereses moratorios sobre el anterior capital, liquidados a la tasa máxima legal autorizada que fije la Superintendencia Financiera para el efecto, desde la fecha de la presentación de la demanda y hasta cuando se haga efectivo el pago, sin que exceda el máximo legal permitido.

3.- Por la suma de \$3.574.016,00 m/cte, por concepto de intereses remuneratorios causados y no pagados, incorporado en el pagaré arrima citado.

4.- Sobre costas se resolverá oportunamente.

5.- Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en la ley 2213 de 2022 o en su defecto conforme a los arts., 290 y ss del C.G.P., y hágasele saber que cuenta con cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para excepcionar si a ello hubiere lugar.

Se reconoce personería a la Dra. ESMERALDA PARDO CORREDOR, quien actúa como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder arrimado.

Notifíquese,

El Juez,



GERMÁN PEÑA BELTRÁN

(2)

YRP.-

JUZGADO CUARTO (4º) CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO V.
La anterior providencia se notifica por anotación
del Estado E. No. [030](#)
Hoy: [10 de abril de 2024](#)


RUTH MARGARITA MIRANDA PALENCIA
Secretaria